

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que el artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

IV. Que el artículo 5, párrafo décimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

V. Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como sujetos de la ley, entre otros, a los órganos autónomos que prevé la Constitución Política de esta entidad federativa.

VI. Que el artículo 7, numeral 5, fracción XXII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Estatal de Gobierno Digital, se integra, entre otros, por vocales, entre ellos se encuentra este organismo de justicia administrativa.

VII. Que el artículo 15 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, los sujetos de la presente Ley deberán formular y presentar al Secretario Técnico del Comité, los Programas de Trabajo, que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, a efecto de elaborar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

VIII. Que el artículo 20 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, los sujetos de la presente Ley, deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar, de

manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia y que se encuentren en el SEITS.

IX. Que el artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala las funciones en la materia, entre otros, de los órganos autónomos.

X. Que conforme al estándar ISO/IEC 38500 norma internacional para el gobierno de TI que provee un marco para gobernar las TI al interior de las organizaciones, brindando un conjunto de principios que son de interés de la alta dirección en los procesos de evaluación, dirección y seguimiento al uso de las tecnologías de la información. A los principios de:

Buen gobierno de TI:

- Responsabilidad: Comprender y aceptar las responsabilidades en la oferta o demanda de TI.
- Estrategia: La estrategia de la organización tiene en cuenta las capacidades actuales y futuras de las TI. Los planes estratégicos de TI satisfacen las necesidades actuales y previstas.
- Adquisición: Las adquisiciones de TI se hacen por razones válidas, basándose en un análisis apropiado y continuo, con decisiones claras y transparentes. Hay un equilibrio adecuado entre beneficios, oportunidades, costes y riesgos tanto a corto como a largo plazo.
- Rendimiento: Las TI están dimensionadas para dar soporte a la organización, proporcionando los servicios con la calidad adecuada para cumplir con las necesidades actuales y futuras.
- Conformidad: La función de TI cumple todas las legislaciones y normas aplicables. Las políticas y prácticas al respecto están claramente definidas, implementadas y exigidas.
- Conducta humana: Las políticas de TI, prácticas y decisiones demuestran respeto por la conducta humana, incluyendo las necesidades actuales y emergentes de toda la gente involucrada.

XI. Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos de la ley de la materia, crear al Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica, el cual se integrará por:

“...I. Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;

II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación.

IV. Cuatro vocales, que determine el presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y

V. Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.” (sic).

XII. Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica de los sujetos de la citada ley.

XIII. Que el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos de la referida ley, tendrán un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del reglamento, para conformar sus comités internos de gobierno digital.

XIV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otros.

XV. Que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión ordinaria número cinco de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

XVI. Dada la dinámica de las áreas administrativas involucradas en la integración del presente Comité, resulta necesaria su actualización que siga garantizando el trabajo y resultados del mismo.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se actualiza la integración del Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- I. Presidente:** Magistrado (a) Presidente (a) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. Secretario Ejecutivo:** La o el titular de la Secretaría General del Pleno y Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración.
- III. Secretario Técnico:** La o el titular la Unidad Informática.
- IV. Primer Vocal:** La o el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Segundo Vocal:** La o el titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.
- VI. Tercer Vocal:** La o el Director de Administración.
- VII. Cuarto Vocal:** La o el titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información.
- VIII. La o el titular del Órgano Interno de Control.**

SEGUNDO. El Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia, deberá sesionar por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo advertido en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número ocho de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada los días veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.